



TENANGO DEL VALLE
2022-2024 **NUEVA REALIDAD**

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de
Tenango del Valle, Estado de México.

Año: 1. Número: XXX.
Miércoles 30 de noviembre de 2022.

Constitución No. 101, Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.

AYUNTAMIENTO

TENANGO DEL VALLE



CONTENIDO

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

24 DE OCTUBRE DE 2022



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

LIBRO UNICO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, de observancia general e interés social dentro del territorio del municipio de Tenango del Valle, Estado de México; y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México y son obligadas para las y los servidores públicos del Órgano, así como para las y los usuarios de sus servicios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control Municipal de Tenango del Valle, encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- II. **Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control Municipal de Tenango del Valle que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
 - a) La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- III. **Autoridad Resolutora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control Municipal de Tenango del Valle que, resuelve el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas administrativas no graves;
- IV. **Comité coordinador:** A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Declarante:** Al servidor público obligado a presentar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. **Denunciante:** A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante la autoridad investigadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. **Ente público:** A los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal;
- XI. **Expediente:** A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XII. **Faltas administrativas:** A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Falta administrativa no grave:** A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control;
- XIV. **Falta administrativa grave:** A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XV. **Faltas de particulares:** A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XVII. **Informe de presunta responsabilidad administrativa:** Al instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

- XVIII. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XIX. **Ley General del Sistema:** A la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XX. **Ley del Sistema:** A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXI. **Notificador:** Servidor(a) público(a) encargado(a) de ejecutar labores variadas relacionadas con la distribución de documentos propios del Órgano Interno de Control Municipal de Tenango del Valle, México, tanto a nivel interno como externo, según los requerimientos institucionales, así como notificar las resoluciones, emplazamientos, citaciones, acuerdos, oficios, entre otras, emitidas por las diferentes autoridades y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control;
- XXII. **Órganos constitucionales autónomos:** A los organismos a los que la Constitución local o las leyes otorgan expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XXIII. **Organismos auxiliares:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación y los fideicomisos públicos a nivel estatal y municipal;
- XXIV. **Órgano Interno de control:** A la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la administración pública de Tenango del Valle, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XXV. **Órgano Superior de Fiscalización:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XXVI. **Plataforma digital estatal:** A la plataforma prevista en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que contará con los sistemas referidos en dicha Ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXVII. **Secretaría de la Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XXVIII. **Servidores públicos:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXIX. **Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción:** A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XXX. **Tribunal de Justicia Administrativa:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y,
- XXXI. **Unidad de medida y actualización (UMA):** Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

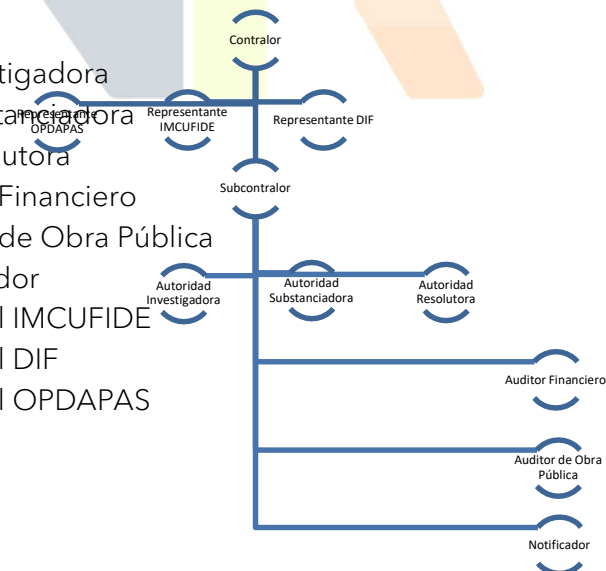
TÍTULO SEGUNDO
De su estructura orgánica

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control es una dependencia de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente reglamento y demás normas aplicables, su objetivo es ser el encargado de implementar políticas públicas dentro de la administración municipal, en la que ejecutará mecanismos de control tendientes a la fiscalización de los

recursos públicos municipales; vigilará que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, en cumplimiento exclusivo a las normas aplicables; establecerá las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, en igualdad de circunstancias deberá vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública de Tenango del Valle, promoverá la cultura de la denuncia ciudadana, orientando a los ciudadanos sobre el procedimiento de denuncias en contra de servidores públicos por la posible comisión de faltas administrativas.

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control está integrado por:

1. Contralor Municipal
 - 1.1 Subcontralor
 - 1.1.1 Autoridad Investigadora
 - 1.1.2 Autoridad Substanciadora
 - 1.1.3 Autoridad Resolutora
 - 1.1.1.1 Auditor Financiero
 - 1.1.1.2 Auditor de Obra Pública
 - 1.1.1.3 Notificador
 - 1.2 Representante del IMCUFIDE
 - 1.3 Representante del DIF
 - 1.4 Representante del OPDAPAS





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TÍTULO TERCERO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO Del Órgano Interno de Control

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Órgano Interno de Control se integrará por una Subcontraloría, tres autoridades adscritas, denominadas investigadora, substanciadora y resolutora, dos auditores, de obra pública y financiero, notificadores y un representante ante los organismos descentralizados; quienes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Ejecutar actividades tendientes a implementar el sistema de control y evaluación de la administración pública municipal, con el objetivo de fiscalizar los recursos públicos, establecer medidas preventivas y correctivas, que deberá informar al Presidente Municipal sobre anomalías detectadas en la evaluación de estos;
- II. Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
- IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización;
- VI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, en concordancia con lo establecido en el presupuesto, sobre ingresos y egresos municipales;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VII. Realizar de oficio o a petición expresa, auditorías y evaluaciones a las áreas, organismos descentralizados y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos;
- VIII. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las áreas municipales, organismos auxiliares y administración pública descentralizada;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con los que el Ayuntamiento realice alguna transacción y fincar las responsabilidades que en su caso procedan;
- X. Emitir opinión técnica, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuesto que elabore la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma;
- XI. Normar y vigilar las actividades de los representantes de las contralorías internas de los organismos públicos descentralizados;
- XII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XIII. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las áreas, entidades y organismos de la administración pública centralizada y descentralizada;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las denuncias presentadas por los particulares por conductas y/ u omisiones de servidores públicos y de los mismos particulares que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XV. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia en los procesos de planeación, programación, presupuesto, adjudicación y contratación, ejecución, entrega-recepción y finiquito de las obras que realice la administración pública municipal, vigilando los estándares de calidad y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como testificar los actos de entrega-recepción de la obra pública constatando el apego a la normatividad;
- XVI. Realizar la investigación como autoridad competente, de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, particulares y representantes de las contralorías internas de los organismos públicos descentralizados, a efecto de determinar la calificación de las faltas graves y no graves;
- XVII. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por faltas administrativas no graves en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Hacer del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal por la comisión de algún delito que sea detectado en el ejercicio de sus atribuciones por servidores públicos o particulares relacionados con la administración pública municipal;
- XX. Realizar las acciones correspondientes en el sistema integral de responsabilidades;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XXI. Testificar los actos de entrega-recepción de las dependencias del Ayuntamiento y de los organismos descentralizados del Municipio, verificando su apego a la normatividad establecida;
- XXII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
- XXIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada;
- XXV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la ley en la materia;
- XXVI. Formar parte del Comité de Transparencia y del Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción y participar en las sesiones, así como dar cumplimiento a las obligaciones que por ley le corresponden en materia de transparencia;
- XXVII. Supervisar que en la investigación de la autoridad competente se recabe, organice y resguarde la información de las auditorías, revisiones documentales y físicas relativas a la obra pública y/ o sus servicios;
- XXVIII. Difundir y promover la importancia de la participación ciudadana en materia de denuncia sobre la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XXIX. Verificar la integración y funcionamiento de los Contralores Sociales en cada obra pública ejecutada por el Ayuntamiento, para la firma del acta;
- XXX. Substanciar el procedimiento y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando la autoridad investigadora determine que de los actos u omisiones investigados se desprende que el servidor público incurrió en la comisión de faltas administrativas graves, para que el Tribunal de Justicia Administrativa se aboque al conocimiento del caso, en los términos que dispone la ley de la materia;
- XXXI. Participar en las sesiones de los Comités, Comisiones y Consejos y demás órganos colegiados en los que la ley lo faculte o cuando sea requerido por alguna otra dependencia, verificando el apego a la normatividad;
- XXXII. Participar en la elaboración de actas circunstanciadas por siniestros ocurridos a bienes muebles propiedad del municipio;
- XXXIII. Testificar la entrega de apoyos de los diferentes programas ejecutados por las dependencias del Ayuntamiento y organismos del municipio;
- XXXIV. Registrar y mantener actualizada las Plataformas Digitales que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan;
- XXXV. Nombrar representantes del Órgano Interno de Control en cada uno de los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal;
- XXXVI. Vigilar la atención que se dé a los asuntos laborales en los que sea parte el Ayuntamiento; y



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XXXVII. Las demás que las leyes establezcan, las que le señalen el Presidente o mediante acuerdo de Cabildo le sean conferidas.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Subcontraloría

Artículo 6.- La Subcontraloría coordinará la ejecución de las auditorías, revisiones e inspecciones y demás acciones de control; el seguimiento de quejas y denuncias; el inicio del trámite y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios derivados de quejas y denuncias, omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes y aquellos derivados de auditoría y acciones de control y evaluación realizadas por el Órgano Interno de Control, a efecto de contribuir con el municipio en el establecimiento de controles y mejoras para el desarrollo de sus operaciones, verificando el cumplimiento de la normatividad y disposiciones establecidas; en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir y vigilar que se cumplan las políticas y lineamientos que para el desarrollo de sus funciones establezca el titular del Órgano Interno de Control, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia;
- II. Analizar y controlar la correspondencia oficial del Órgano Interno de Control, dando cuenta diaria al Titular de su trámite;
- III. Revisar los documentos oficiales emanados del Órgano Interno de Control o de cualquiera de sus unidades administrativas, que el Titular deba validar con su firma;
- IV. Coordinar la ejecución del plan anual de auditorías, inspecciones y revisiones, así como los programas específicos;
- V. Proponer al titular la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- VI. Implementar el programa de protección de datos personales a cargo del Órgano Interno de Control;
- VII. Coordinar las acciones de vigilancia, a efecto de que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses;
- VIII. Vigilar y controlar las acciones y procedimientos ejecutados en las diferentes áreas del Órgano Interno de Control;
- IX. Proponer y acordar las acciones de mejora derivada de la práctica del control y evaluación, tendente a fortalecer el control interno, así como vigilar su implementación;
- X. Fungir como enlace y supervisor de las representaciones del Órgano Interno de Control en los Organismos Públicos Descentralizados;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XI. Sustituir las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control en los órganos colegiados de los que forme; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO
De la Autoridad Investigadora

Artículo 7.- La Autoridad Investigadora en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir, iniciar, coordinar, atender e investigar, las actuaciones de oficio, denuncias y aquellas que deriven de auditorías, que se formulen por los actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las y los servidores públicos municipales de Tenango del Valle, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- II. Llevar a cabo investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- III. Realizar el Programa Anual de Trabajo del área, con el apoyo del personal adscrito y someterlo a la consideración de la o el Titular del Órgano Interno de Control, así como ejecutar y dar seguimiento al mismo;
- IV. Acordar con la o el Titular del Órgano Interno de Control, así como la Subcontraloría, el despacho de los asuntos de competencia del área y los que requieran de su intervención, y mantenerlo informado de los mismos;
- V. Suscribir y rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia;
- VI. Mantener actualizados los registros en el Libro de Gobierno y el Sistema Integral de Responsabilidades de los asuntos de su competencia;
- VII. Aprobar, controlar y organizar con apoyo del personal adscrito, las citas y comparecencias de las y los denunciantes, servidores públicos y de los particulares vinculados a las faltas administrativas graves, incluyendo los representantes legales de las personas jurídico colectivas, relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas;
- VIII. Llevar a cabo las visitas de verificación relativas a los hechos motivo de la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX. Solicitar a las Autoridades Substanciadora y/o Resolutora, según corresponda la imposición de medidas cautelares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Hacer uso de los medios de apremio que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con la finalidad de hacer valer sus determinaciones;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XI. Solicitar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la información y documentación a las y los servidores públicos municipales, a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios; así como solicitar a particulares vinculado con faltas graves o personas jurídico colectivas, información o documentación necesaria para esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XII. Otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información para el caso de que así se solicite por escrito;
- XIII. Promover, emitir y signar cuando proceda, los acuerdos de inicio de investigación, de acumulación de procedimientos, de incompetencia y de archivo de las denuncias por presuntas faltas administrativas de las o los servidores públicos municipales, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Analizar y determinar la calificación como grave o no grave de la falta administrativa, debiendo notificar dicha calificación a la o el denunciante de manera personal siempre y cuando éste fuere identificable y haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Para el caso de que no se haya señalado domicilio, la notificación se realizara por estrados;
- XV. Realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Impugnar con el apoyo del personal adscrito, ante la autoridad substanciadora, el acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Realizar la reclasificación que corresponda, cuando el Tribunal Especializado, advierta una falta grave diversa, a la señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XVIII. Una vez agotada la investigación, en su caso, remitir el informe de presunta responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, a la autoridad substanciadora; y,
- XIX. Realizar aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPITULO CUARTO
De la Autoridad Substanciadora



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 8.- La Autoridad Substanciadora en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar el acuerdo respecto a la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, que le sea remitido por parte de la autoridad investigadora;
- II. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Llevar a cabo la audiencia inicial, así como declarar abierto el periodo de alegatos;
- IV. Realizar con apoyo del personal adscrito, el Programa Anual de Trabajo del área y someterlo a la consideración de la o el Titular del Órgano Interno de Control, así como ejecutar y dar seguimiento al mismo;
- V. Acordar con la o el Titular del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos de competencia del área y los que requieran de su intervención y mantenerlo informado de los mismos;
- VI. Participar con el apoyo del personal adscrito, en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto basado en Resultados Municipal y someterlo a la consideración de la o el Titular del Órgano Interno de Control;
- VII. Mantener actualizado el Sistema Integral de Responsabilidades así como los registros en el Libro de Gobierno en el ámbito de su competencia;
- VIII. Brindar capacitación, asesoría y apoyo con el personal adscrito, a las o los servidores públicos municipales que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como, supervisar que se lleven a cabo los programas preventivos y las acciones que se determinen en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. Emitir, registrar y notificar, con apoyo del personal adscrito a la o el presunto responsable, el emplazamiento para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir a dicha audiencia en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Emitir, registrar y notificar, a las partes que intervienen en el proceso administrativo, los acuerdos de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas;
- XI. Tramitar y remitir a la Autoridad Resolutora, los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable a la materia;
- XII. Elaborar, integrar y registrar, así como acordar con el Titular del Órgano Interno de Control los expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente;
- XIII. Recibir, registrar y dar seguimiento a la impugnación promovida por la autoridad investigadora o el denunciante, respecto al acuerdo que determine la abstención de



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XIV. Analizar los casos donde proceda la aplicación de las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que corresponda, así como hacer uso de los medios de apremio, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XV. Promover con apoyo del personal adscrito, en su caso ante la Consejería Jurídica la formulación de denuncias o querrelas ante las instancias locales o federales que procedan en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;
- XVI. Analizar, determinar con el apoyo del personal adscrito y aprobar las notificaciones pertinentes que se deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su competencia territorial; mediante exhorto o carta rogatoria, dirigida a las autoridades competentes;
- XVII. Proponer, previo acuerdo con la o el Titular del Órgano Interno de Control, el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Tenango del Valle, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine; y
- XVIII. Realizar aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPÍTULO QUINTO
De la Autoridad Resolutora

Artículo 9.- La Autoridad Resolutora en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir, analizar y dar seguimiento a los expedientes relacionados con faltas administrativas no graves, remitidos por la Autoridad Substanciadora, ordenando en su caso se lleve a cabo la práctica de diligencias para mejor proveer, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicable a la materia;
- II. Realizar con el apoyo del personal adscrito, el Programa Anual de Trabajo del Área y someterlo a la consideración de la o el Titular del Órgano Interno de Control, así como ejecutar y dar seguimiento al mismo;
- III. Acordar con la o el Titular del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos de competencia del área y los que requieran de su intervención y mantenerlo informado de los mismos;
- IV. Realizar con el apoyo del personal adscrito, el anteproyecto del Presupuesto basado en Resultados Municipal y someterlo a la consideración de la o el Titular del Órgano Interno de Control;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- V. Mantener actualizado el Sistema Integral de Responsabilidades así como los registros del Libro de Gobierno;
- VI. Emitir con el apoyo del personal adscrito, las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se tramiten dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas;
- VII. Analizar, evaluar y determinar, según la gravedad del caso, la abstención a la imposición de sanciones administrativas a un servidor público, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Recibir y analizar con apoyo del personal adscrito, así como determinar la procedencia de la impugnación promovida por la autoridad investigadora o el denunciante, respecto al acuerdo que determine la abstención de imponer sanciones administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IX. Una vez que no existan diligencias pendientes, declarar de oficio cerrada la instrucción en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para su posterior resolución;
- X. Emitir la resolución que corresponda en el procedimiento por faltas administrativas no graves, así como citar a las partes para oírlos;
- XI. Analizar con apoyo del personal adscrito, así como determinar y aprobar la solicitud del desahogo de pruebas, mediante exhorto o carta rogatoria, a las autoridades competentes del lugar donde se tenga que desahogar las pruebas, así como para realizar las notificaciones pertinentes que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su competencia territorial;
- XII. Recibir, registrar y tramitar, los recursos de revocación que interpongan las o los servidores públicos municipales, en contra de las resoluciones que los afecten, informando a la o el Titular del Órgano Interno de Control;
- XIII. Notificar a través del personal adscrito, la sentencia a las partes, así como al jefe inmediato o al titular de la dependencia que corresponda, para los efectos de su ejecución en su caso;
- XIV. Instruir y verificar con apoyo del personal adscrito, que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones administrativas correspondientes a las o los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tenango del Valle, por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XV. Notificar a la Tesorería Municipal aquellas resoluciones que hayan quedado firmes, en las que se impongan sanciones económicas o en las que se finquen responsabilidades resarcitorias para su cobro, a través del procedimiento administrativo correspondiente, asimismo registrar en el Sistema Integral de Responsabilidades el pago realizado;
- XVI. Informar de manera inmediata al titular del Órgano Interno de Control, cuando se detecten conductas que puedan ser constitutivas de delitos para efecto de la formulación de denuncias o querrelas ante las instancias locales o federales;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- XVII. Emitir y notificar la resolución de las inconformidades que presenten los particulares, relativos al procedimiento de contratación de bienes y/o servicios, que realizan las o los servidores públicos municipales, en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y;
- XVIII. Realizar aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO
Del Auditor Financiero

Artículo 10.- El(la) Auditor(a) Financiero(a) en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar y auditar el sistema de control y fiscalización financiera dentro de la Administración Pública Municipal;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Integrar los expedientes relativos a las auditorías financieras;
- IV. Emitir observaciones de carácter correctivo y preventivo derivado de auditorías o inspecciones o en su caso realizar formal denuncia ante la autoridad investigadora;
- V. Elaborar los pliegos preventivos de presunta responsabilidad derivado de auditorías o inspecciones;
- VI. Dar seguimiento al uso de los recursos financieros;
- VII. Proponer al titular del Órgano Interno de Control el programa anual de auditorías, revisiones, inspecciones y arquezos de caja;
- VIII. Realizar arquezos de caja en las áreas de recaudación, para verificar que los ingresos municipales se depositen y registren oportunamente;
- IX. Realizar arquezos a los fondos fijos asignados a las dependencias, organismos descentralizados y demás unidades de la Administración Pública del Municipio de Tenango del Valle;
- X. Promover y participar en la constitución de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia; y
- XI. Participar en las diligencias para la actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles informando al Titular del Órgano Interno de Control, las observaciones, que en su caso se deriven.

CAPÍTULO SÉPTIMO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
Del Auditor de Obra Pública

Artículo 11.- El(la) Auditor(a) de Obra Pública en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones necesarias para el seguimiento de la supervisión que realiza el Comité de Obras Públicas en las comunidades;
- II. Supervisar los expedientes de obra, donde se verifique como mínimo el Acta constitutiva de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- III. Realizar a petición de parte, visitas físicas a las diversas obras públicas, a efecto de verificar que corresponda el avance en la ejecución de los trabajos reportados en la Dirección de Obras Públicas;
- IV. Vigilar y auditar las Obras Públicas con recurso propio de la Administración Pública Municipal;
- V. Integrar los expedientes relativos a las auditorías de obra pública;
- VI. Emitir observaciones de carácter correctivo y preventivo derivado de auditorías, inspecciones o en su caso realizar formal denuncia ante la autoridad investigadora; y
- VII. Elaborar los pliegos preventivos de presunta responsabilidad derivado de auditorías o inspecciones.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Notificador

Artículo 12.- El(la) Notificador(a) en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Hacer del conocimiento de denuncias, dependencias y servidores públicos involucrados, los acuerdos y diligencias, que se instrumenten con motivo de los expedientes de denuncia, así como los procedimientos administrativos;
- II. Notificar los acuerdos, resoluciones y demás documentos que deban ser del conocimiento de las partes, en termino de los artículos 24, 25 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Notificar en sus domicilios, a denunciantes, quejosos, dependencias y servidores públicos involucrados, en los expedientes de denuncia, así como de los procedimientos de responsabilidad;
- IV. Informar al Titular y Subcontralor Interno Municipal del trabajo, de las notificaciones y diligencias a su cargo;
- V. Notificar, levantar constancias del procedimiento de notificación mediante oficios, cédulas, instructivos y razones de notificación;
- VI. Entregar la documentación convencional del Órgano Interno de Control Municipal, recabando el acuse de recibido correspondiente; y,
- VII. Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato, en ejercicio de sus funciones.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; órgano oficial de difusión.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Tenango del Valle, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
(rubrica)

LIC. VIOLETA NOVA GOMEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
(rubrica)